

# Resolución Ministerial Nº20/2-2016-MINAM

2 7 JUL. 2016

Lima,

Visto, el Oficio N° 368-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Máximo López Ventura con Documento Nacional de Identidad N° 16467976, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón Km 38, sobre el reconocimiento de la propuesta del Área de Conservación Privada (ACP) "Los Bosques de Overal y Palo Blanco";y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a





propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 013210-2015, 021236-2015, 024954-2015, 030799-2015, 033064-2015, 033737-2015, 02827-2016 y 04489-2016; presentados ante el SERNANP, por el señor Máximo López Ventura, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón Km 38, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco" por el periodo de diez (10) años sobre una superficie de tres mil quinientos veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (3 522.32 ha), correspondientes al área parcial del predio de propiedad de la citada Comunidad Campesina, ubicada en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11094327 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I – Sede Piura, de la Oficina Registral Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-SERNANP-DDE de fecha 17 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 122-2016-SERNANP-DDE de fecha 19 de febrero del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco", por el periodo de diez (10) años, sobre la superficie parcial de tres mil quinientos veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (3 522.32 ha.) ubicadas en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, del predio inscrito en la Partida Registral N° 11094327 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina registral de Piura, como propiedad de la Comunidad Campesina Belizario Ramón Asencio de Porcuya – Limón km 38; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada reconocida en el artículo 1 de la presente resolución, conservar la cobertura vegetal del Bosque Seco de Overal y Palo Blanco de la Comunidad Campesina Belisario Ramón Asencio de Porcuya Limón Km 38, a fin de contribuir con la conservación de la Biodiversidad y los recursos que posee, en beneficio de las generaciones futuras.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Los Bosques de Overal y Palo Blanco", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

- 2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
- 3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
- 4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
- 5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Manuel Pulgar-Vidal Otálora Ministro del Ambiente







## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

Nombre

: Área de Conservación Privada Los Bosques de Overal y Palo Blanco

Superficie

: Tres mil quinientos veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros

cuadrados (3 522.32 Ha.)

Ubicación política: se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de estadística e Informática – INEI.

**Distrito** 

Provincia

Departamento

Huarmaca

Huancabamba

. Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siquiente:

Código 12 - d Nombre Olmos

registral correspondiente a la partida electrónica Nº 11094327

Zona 17 Datum WGS 84

Esta información fue complementada con la utilización de imágenes satelitales, información cartográfica base de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE), el Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la Región Piura, georreferenciación en campo e información

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 4, Zona de proyección 17S.

RUDY VALDIVIA PACHEOD Dimites:

Norte - Este

El límite inicia en el punto Nº1, en la divisoria de aguas del cerro Cairgas , a partir de este punto el límite desciende en línea recta con dirección noreste por la ladera del mismo cerro hasta el punto N°2, continua descendiendo con dirección noreste hasta llegar al punto N° 3 a partir de este punto el límite cruza la quebrada Piedra Blanca y asciende en línea recta con dirección noreste por la ladera del cerro Oberal hasta llegar al punto Nº 4 para descender por la ladera del mismo cerro con dirección noreste pasando por el punto Nº 5 y continuar en la misma dirección mediante una línea recta hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributario río Palo Blanco) en donde se ubica el punto Nº 6 ,prosiguiendo por el curso de la quebrada en mención con dirección sureste hasta llegar al punto Nº 7 a partir del cual el límite asciende mediante una línea recta con dirección sureste hasta el punto Nº 8, el límite asciende por la ladera del cerro Grande en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N°9, para proseguir ascendiendo por la ladera del cerro Grande con dirección suroeste hasta llegar a la divisoria de aguas del cerro Grande en donde se ubica el punto Nº10, el límite continua en línea recta por la divisoria de aguas del mismo cerro con dirección sureste hasta llegar al punto N°11, el límite desciende con dirección sur cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Ladrillalo) hasta llegar al punto Nº 12.

#### Sur - Este

Del último punto descripto el límite desciende con dirección suroeste a través de la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto Nº 13, descendiendo mediante una línea recta con dirección sur hasta llegar al punto Nº14, para continuar por la divisoria de aguas en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto Nº 15, el límite continua por la divisoria de aguas en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto Nº16, prosigue descendiendo con dirección suroeste hasta llegar al punto Nº 17 para descender con dirección suroeste hasta llegar a la quebrada Overal en donde se ubica el punto Nº 18, a partir de este punto el limite asciende por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto Nº 19 ubicado en la divisoria de aguas.

## **Oeste**

A partir del último punto descrito, el límite sigue la divisoria de aguas con dirección noroeste hasta el punto N°20, a partir del cual desciende con dirección noroeste cruzando una quebrada sin nombre (tributaria río Olmos) hasta llegar al punto Nº 21, el límite asciende por la ladera del cerro Cuculí Grande mediante una línea recta con dirección noroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas del cerro en mención en donde se ubica el punto Nº 22, el límite asciende mediante una línea recta por la divisoria de aguas con dirección noroeste hasta el punto Nº 23 continuando por la divisoria de aguas con dirección noroeste hasta llegar al punto Nº 24 y continua ascendiendo por la divisoria de aguas con noreste hasta llegar al punto Nº 25, a partir de este punto el límite desciende mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto Nº 26, desde el último punto descrito el límite prosigue por la divisoria de aguas del cerro Cuculi Grande hasta alcanzar el cerro Cairgas en donde se ubica el punto Nº 1, inicio de la presente memoria descriptiva.



Listado de coordenadas UTM

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	650713.7188	9351256.8100
2	651076.3163	9351645.1584
3	651534.1440	9351922.5228
4	652558.3588	9352389.0514
5	653263.8015	9352477.0751
6	653803.6444	9352549.5294
7	657332.3035	9349293.5984
8	657384.1308	9349069.3320
9	657208.4234	9348960.2264
10	656973.4781	9348547.8614
11	657419.9905	9347927.1767
12	657422.9536	9346826.9312
13	655903.0379	9344805.1502
14	655896.1657	9344453.5534
15	655782.7231	9344426.6689
16	655531.7867	9344468.7763

17	655209.4580	9344300.5094
18	654917.7735	9343944.5564
19	654525.8977	9343880.4799
20	653754.1991	9345066.9573
21	653315.1186	9345214.6897
22	653019.9530	9345600.0429
23	652457.0305	9345960.2909
24	652415.6843	9346226.7333
25	652462.2943	9346430.1104
26	652419.3227	9346877.6871



